



1845-1847



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CARENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.

Ministro Fiscal; formando un índice
partido de las enmendaturas, entreseñando
razones y razones; prevengase también
de acuerdo con lo pedido por el mismo Se-
ñor Ministro Fiscal, al juez de primera in-
stancia que haga una indagación de
las circunstancias con que el Doctor Pe-
dro Cobi residió su faja del Hospital de
Caridad. Y por lo que respecta al prin-
cipal de la causa, continúe el término por
el que en cuyo estado se suspendió, pade-
citación de la parte acusadora y del acusa-
do.

Roberto Vintimilla Corral

Interponen y firman con tanto arbitrio los señ. Do-
ctores Doctores Pedro, Ignacio Vintimilla ministro, e
H. la Corte Superior del Distrito, y Juan de Hor-
tal conser nómbrado en esta causa, en Lima a
veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cua-
renta y seis años.

W. V. Corral

En Lima a veintisiete de Julio de mil ochocientos



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
LARENTI Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.

El Gobierno Provisional del Ecuador.

Concediendo que el regimen Municipal
observado antes de que la Convencion insconstitu-
cional que se reunió en Quito en 1843, lo anule,
es el mas conforme a la naturaleza del Gobierno
Republicano.

Decreta.

Art. unico. Quedan en su vigor y fuerza las leyes y decae-
das del regimen politico y economico observados
hasta 1843. En consecuencia se declaran nul-
las y sin efectos las que a este respecto espi-
ra aquella Convencion.

El Secet.º Genl. queda encargado de la
ejecucion de este Decreto. Dado en la Casa de
Gobierno en Guayaquil a 15 de Mayo de 1845.
Almido Poca Robas Por J. C. Paez Ma-
ria fucalan.

Es Copia

El Jefe de Mayo
Pedro Barba

Go-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.

J. G. G. G.

El defensor se indigna dice: Que Joaquina Gabilo
orla paragona a bati amell. argutuosamente in-
tuye: Que habiendo elevado su queja al V. sobre
que el señor Jacinto Chiriboga atropellando la
humanidad desvalida, solicitaba esclavizarla llevarla
dola a Guaranda para que pague con su servicio
personal la deuda de infamia expuso Juan di-
tracasa, cuyo que obedeciendo el respetable decreto
del V. debiese abstenerse solemnemente Tentativo
que a muy poca por su naturaleza infusa, tie-
ne su tendencia a violar el derecho natural del
individuo, cual es, amancuado de su patria sin
causa ni motivo, para llevar a un país extraño
como se pretende en la ocasion presente. Por esto,
como es V. el guardian de los libertades y pu-
blicas, el conservador de la seguridad de las personas,
y el fiel escudero de las Leyes, se dirige la peticiona-
ria segun da vez a redaccion Justicia, a efecto
que el señor Chiriboga no opima a esta in-
feliz viuda; pero que la han apegado hoy dia,
que ha recibido orden de su mayordomo Jose Ma-
ria Baranto, para conducirla por fuerza a la
trapiche a hacerle servir hasta la muerte co-
mo a esclava suya. Como no tiene esta misma
de muy amigos que la autoridad del V. apela
a ella, para que se evite providencia que en-
la muevan de su casa bajo pretexto alguno, pero



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
ARENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.

Señor el Sr. D. José
Carrion hoy de 18 de
Diciembre de mil
ochocientos una
reunión.

Por autoridad para la información de testigos: todo lo que
se hará efectivo dentro del termino precaratorio de
treinta dias, dentro de los que podrá hacer sus recla-
mos contra la persona de Santiago Almona, li-
brandose el correspondiente deprecatorio con insercion
de cosa aca a cualquiera de los S. Jueses del
territorio donde residiese el mencionado Almona.
Con lo cual se concluyó el aca, firmandola las par-
tes con los testigos y el Señor Juez doy fe
Serrado — con lo cual se concluyó el aca, que la
firmaron con el Señor Juez doy fe. ~~Santiago~~ ~~Barre~~ ~~me~~ ~~nglo~~
nest — sometiendose este Juegado — Vale —

Manuel Andrade & H. Pablo Penafiel
Juez Central
Estanislao Guadalupe & José Antonio Illego
Mancayo & de la Planadora
J. Manuel Piñallo
Ante mi
Antonio Praga
Ced. p. 14 id. 1801



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CARENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.

Excmo. Sr.

Pedro Luis, proce en la Policia q' acusacion intentada q' el Coman-
dante Jose Mata q' las expresiones de una carta q' se difusaron en ca-
lumnias; ante V.E. con el debido respeto digo: Que para evitar
deducciones, dudas y palpato de una vez que los dos cuadernos q'
se ha presentado ante V.E. unidos en uno, con sus respectivas ca-
racteristicas se hallan integros, ning. falta una sola hoja,
ni ning. q' hayan padecido su sentenciya ni decimto la mas
pequena alteracion. es de imperiosa necesidad q' V.E. se sir-
va mandar q' el presente Secretario, trayendo ala vista el li-
bro de comisos donde consta la razon q' se tiene p' sacarlos con-
tra, el Procurador General, certificando, registre y vea, si son
los mismos cuadernos, si existen las mismas hojas en q' fueron
entregados; y a fin de evitar qual parte y las deducciones q'
pretende atribuir, con nombre General q' uno de ellos ha
venido agremiarse p' usurar justicia.

En verdad q' estos conq. devian ser vendidos y la
parte contraria como unica agremi. intonga la integri-
dad de los cuadernos, y q' siendo una accion personalisima
incumbe su existencia; en fin sea lo que fuere, mi honor
exige cuanto antes ponerle acubuto de toda imputacion,
y para conseguirlo.

Atte. myltos en proba acciden a esta cobardia, mandando agre-
gar al proceso esta, y ser asi de futo q' impreso fuesen
de V.E.

Pedro Luis

Confierase la certificacion que se solicita, por
via citacion.

Escobedo

Proveyo y firmo el decaido anterior el Sr. Doctor y
nuncio Escobar, ministro pascio. de V.E. la Corte



PARA LOS AÑOS DE MIL OCIENTOS
CUARENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.

J. N. Y. N.

J. N. Mariano Lasso: Pubica ante V. S. con el servi-
do respeto pasesco: Jefe. Me pongo a nombre de la Thera
de Agustinos la H. de Puente en esta en la jurisdic-
cion de Ligo; i como este fundo no tiene otros ren-
gones, y el de pagar i recaba cuyos expensas no pue-
den realizarse sino con perdida del propietario, cu-
alquiera pensión q. se le imponga sin consideran-
cion a la poca utilidad q. produce, sea una carga
insostenible y q. aparte de los demás gastos q. se
impenden en conservar el fundo no podra indue-
no satisfacer las pensiones sino con recursos de
afuera. En años parados pagaba Cuatro p. anua-
les cuya cuota era aun excesiva atendidos los paga-
res espuestos, i ahora sin mejora del fundo ni
nuevos adelantos se le ha impuesto la suma de
reales cantidad excesiva al producto de la repartida de
Por estos fundamentos.

A. V. S. Suplico como a la Jurisdiccion de la Guerra Califica-
dora se sirva revocar la pensión a la mitad de
lo q. se ha impuesto el año y el mes. Atiende de
justicia q. implore i pido segun dho. R.

J. N. Mariano Lasso

J. N. Y. N.

Gobernacion de la Provincia del Chimborazo. Bolon
Cruce 7 de 1845.

Pase a la punta Calificadora.

Ricardos



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
~~CUARENTA Y CINCO~~, Y CUARENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y SIETE, Y CUARENTA Y OCHO.

En la Capital de Lima a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis. Los Señores Presidente e individuos que componen la Junta Superior de jurisdicción unida de este obispado H^{os} dijeron que no pudiendo ser indiferentes al estado de desgracia en que se encuentra el ramo decimal, cuyas rentas hacen una renta positiva al Fisco público formando a la vez el sostenimiento del culto de la Iglesia y la subsistencia de los participes conforme a las leyes de la erección y a las mas disposiciones que se han sancionado con relacion al arreglo economico y distribución que prescriben las mismas: que alterado el sistema establecido, bien por la concurrencia de los asuntos que intervienen esta recaudación, o bien por la falta de eficacia en la aplicación de las leyes, cuya exacta observancia debe ser el deber de las autoridades constituidas; la Junta cree ser uno de sus primeros deberes restituir la renta al antiguo método que se observó hasta ahora pocos años en su principio o alterarse en fraude y menoscabo de las leyes, y en perjuicio del estado de la Iglesia y los participes: que con este laudable objeto ha recibido el Señor Jo-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y SIETE, Y CUARENTA Y OCHO

*Se le absolue definitivamente a la preso
corrada, y se le condena en la corte de la ins-
tancia a la acusadora, previniendo al te-
niente Miguel Rivera, que sea mas cir-
cumspeto en el cumplimiento de sus deberes,
y proceda con imparcialidad, y no con la pre-
sumcion que se da a conocer en esta causa, li-
guindola criminalmente de oficio, cuando
la parte sola habia intentado demanda
civil. Conultese a S. C. la Corte supe-
rior en los terminos que prescribe el art.
29 de la ley del procedimiento criminal, y
previendo en liberdad a la procesada si
estubiere presa / dando la fianza cance-
lera.*

Subscrito

El Jefe de la Abogacia

*Lo prorrogo el Señor Juan de Subia albalde pri-
mer municipal que despacha por ausencia del Señor Jefe
titulado de honrada de esta ciudad de Quito a cuenta
de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete años.*

Por ausencia del Sr. Jefe

Ante mi Manuel Hernandez

Esc. de la C. de Quito

Oyese que habiendo solicitado por la co-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y SIETE, Y CUARENTA Y OCHO.

S. A. V.

Maria Pastora Chamorro vecina de la Vice Parroquia de
Salina de esta jurisdicción, ante V. como juez proce-
dente en dco. paxico i digo: Fue extrajudicialmente allegado
ami noticia de que el Indigena Mascelo Pungana por me-
dio de su Protector à interpuisto querrela de despojo con-
tra mi por una Chacra de beneficiario Sal, que la tuvo le-
gitimamente por compra que hizo al Indigena Mariano
Libanlombo, el que recibió dha. compra para el pago del
funeral i entierro de su finada Esposa Manuela Gua-
man, segun consta del documento que me hizo el ben-
dedor ante el Teniente de Simiatuz, y del recibo del
Cura de la misma Parroquia, para que en su vista ce-
ribe la justificacion del V. declaro sin lugar la po-
tencion contraria, y ampararme en la justa propie-
dad i posesion que tengo adquirida, mediante los es-
paciales documentos que lo prueban con la solemnidad
dispuesta en dco. I si al juzgado le pareciere conveni-
ente exigirme una informacion de testigos para pro-
bar la propiedad i posesion en que me allo estoy pue-
ra à rendirla. Encuya atencion.

A V. sup. que dando por providados los referidos documen-
tos provea y mande como solicito en just. que imploro
y juro no poderia de malicia y Costas. Lp

Maria Pastora Chamorro

Heu al estudio del Doctor Sebastian de la Cadena
a quien se consulto la quiza de despojo.

Morleniger

Perez



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y SIETE, Y CUARENTA Y OCHO

J. A. M.

El Proctor de este Canton, a nombre del indigena Nicanor Tontón en la
testarucia que se halla pendiente con el indigena Pablo Figuei sobre una solar
de tierra de comunidad en Cubijis ante el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
autoridad mandado que pasara citacion del defensor contrasino de la
Juan Romero, Vicente Rodriguez, y Juan Antonio Echabes, como igo
alante el Alcaide Ordinario y mandos de Capilla Pedro Garbay.
Heu el interrogatorio siguiente.

- 1.^o Digan si conocen alas partes que litigan en este asunto, tienen noti-
cia de el, y que seales de la Ley.
- 2.^o Espongase si es verdad que el indigena Pablo Figuei fue poseedor de
un solar de tierra de comunidad en la jurisdiccion de Cubijis, y si
la misma se habia trasladado al Páez de Guimang con su
mo de vender allí desde ahora siete u ocho años tiene abandonado
el terreno sin trabajar. p.^o si, si no que lo tiene en arrendamiento.
- 3.^o Declaren si les consta que dicho Pablo Figuei p.^o no vive en el
en Guimang en donde tiene casa y terrenos para allí sus servi-
cios de Alcaide y Alguacil del pequeño cabildo de indigenas, y si
en Cubijis aun se le ha borrado del libro i padron de contribuyentes
segun su clase, entendiendose el Gobernador y principales de
Guimang en la cobranza de tributos, y si asi mismo han la doc-
trina en Guimang. Enunciando la informacion de la debida original.
- 4.^o Digan asi mismo si Esteban Tontón hijo del suplicante ha pa-
sado ya a pagar tributos, y si dicho Esteban es pobre que no tiene un
palmo de tierra de ninguna especie para poder trabajar pacien-



Bo. J.

PARA LOS AÑOS DE MIL OCIENTOS
CUARENTA Y SIETE, Y CUARENTA Y OCHO.

J. alcalde municipal.

Don Juan Palacios, apoderado del Señor Abaciano, abal
donado, ante U. con acuse de recibo, digo: que en la
causa que sobre recaudacion de dinero sigue contra
los herederos del finado Coronel Agustín Pore, se
sirvió la justificación de U. mandando que se
exhorten los bienes que se hallan hipotecados
para este pago, en cuya consecuencia se
requirió por el Señor apoderado al curador, mas
como por la ausencia del mismo curador de
esta ciudad se ha paralizado el embargo supli-
co a U. que con el fin de evitar costas que son
graves a las partes, pidiendo al Señor alga-
cil de esta ciudad a la parte donde se halla
el fundo, se sirva cometer al indicado se-
ñor al teniente de la parroquia de Elías por
ordenarlo así el art. 99 de la ley orgánica del
poder judicial. Con tal objeto -

A U. suplico se digno proveer o mandar como
solicito jurando lo necesario en derecho costar. A

Juan Palacios

Los presentes lo previno en esta forma.

Calderon

Proveyó el Señor Jefe de la Corte municipal que despacha por ausencia del Señor abal
de primero en marzo a don de agosto de mil ochocientos